

REGLAMENTO DE AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

ANTECEDENTES

El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

El literal b) y c) del Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que son fines de la Educación Superior fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico, y contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional.

El Art. 45 del Reglamento de Régimen Académico, actualizado en julio 2022, manifiesta que los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

El Art.329 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, define como ayudante de cátedra o de investigación “al estudiante o graduado que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a 20 horas semanales.

Por lo expuesto anteriormente el Órgano Colegiado Superior Instituto Superior Tecnológico Universitario Almirante Illingworth, resuelve expedir el ***Reglamento de Ayudantías de Cátedra e Investigación.***

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1 El objeto del Reglamento de Ayudantías de Cátedra e Investigación es proporcionar apoyo al personal docente en los ámbitos de enseñanza e investigación, debidamente coordinado por el docente titular de la cátedra o del proyecto de investigación e innovación.

Art. 2 La ayudantía de cátedra involucrará el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura y el desarrollo de competencias básicas para la planificación y evaluación del docente.

Art. 3 La ayudantía de investigación apoyará actividades planificadas en el cronograma del proyecto de investigación o innovación, a la vez que su participación puede ser desde el proceso de planificación de programas o proyectos.

Art.4 De acuerdo con los resultados del proceso de selección, será designado ayudante de cátedra o ayudante de investigación, y tendrá derecho a:

- a) Acreditar las prácticas preprofesionales, conforme a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico.
- b) Certificado de Reconocimiento Académico que le servirá mérito para su currículo personal.
- c) Recibir inducción por parte del docente titular de la asignatura o del proyecto de investigación e innovación.
- d) Adecuar su horario de ayudantía al horario de clase, de común acuerdo con los profesores de la asignatura. Se podrán desarrollar a su vez de manera virtual, interactuando desde nuestros entornos virtuales lo que permitirá dar facilidad al estudiante en el desarrollo de las actividades propuestas y no interfiera en sus jornadas de clase.
- e) Se le proporcionará los materiales y equipos del Instituto, si fuera el caso, para el desarrollo de su actividad, los que quedarán bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

Art. 5 Para ser designado Ayudante de Cátedra, se requiere:

- a) Ser alumno regular y haber concluido el programa de estudios del segundo nivel académico de la carrera.
- b) Haber aprobado con una calificación mínima de 9.0 puntos la asignatura en la que colaborará.
- c) Haber aprobado todas las asignaturas del nivel anterior, con un promedio general de 9.0 puntos, en caso excepcionales, la comisión determinará si el estudiante es apto para ejercer la ayudantía.
- d) No tener sanciones disciplinarias en su expediente.

Art. 6 Para ser designado Ayudante de Investigación, se requiere

- a) Ser alumno regular de uno de los tres (3) últimos niveles para carreras de Tecnología Superior y en uno de los cuatro (4) niveles para carreras de Tecnología Superior Universitaria.
- b) Haber aprobado con una calificación mínima de 8.5 puntos las asignaturas Metodología de Investigación.
- c) Haber aprobado todas las asignaturas del periodo anterior, con un promedio general de 9.0 puntos, en caso excepcionales, la comisión determinará si el estudiante es apto para la ejercer la ayudantía.
- d) Los demás que señale el Instituto para cada caso en particular.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE INVESTIGACIÓN

Art. 7 El Vicerrector/a solicitará a los Coordinadores de Carrera las asignaturas que requieran Ayudantías de Cátedra y el Director de Investigación e Innovación solicitará a los directores de los programas o proyectos que necesiten Ayudantes de Investigación, considerando los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes
- b) Necesidades de la cátedra u otras actividades académicas
- c) Necesidades de los programas o proyectos que se encuentren el proceso de planificación o ejecución.

Art. 8 Al inicio de cada periodo académico se pondrán a conocimiento público la nómina de las asignaturas y proyectos que requieran Ayudantes de Cátedra y de Investigación, con indicación de los requisitos, fechas de postulación y procedimiento para la selección.

Art. 9 Los estudiantes que deseen postularse podrán realizar mediante formulario de inscripción que se encontrará habilitado en la plataforma virtual, esta información se remitirá por sistemas a secretaría general.

Art. 10 La Secretaría General remitirá la nómina de los estudiantes aspirantes, adjuntando el detalle de las calificaciones para conocimiento de Vicerrectorado y/o Director de Investigación e Innovación según corresponda para que sea puesto a consideración y aprobación por la Comisión Académica y Comisión de Investigación respectivamente.

Art. 11 El comité académico de cada carrera será responsable de declarar la idoneidad del proceso, analizar el récord académico, revisar evidencias presentadas y elaborar un acta sobre el resultado del proceso de selección. Para las ayudantías de investigación, el Director de Investigación e Innovación se reunirá con la comisión de investigación para ejecutar el mismo procedimiento.

Art. 12 El comité académico o en su efecto la comisión de investigación analizará el resultado del o los aspirantes, para designar al o los seleccionados dentro del proceso.

Art. 13 Una vez seleccionado el o los candidatos, se publicarán los resultados del proceso en la página web del Instituto y será notificado por secretaría a cada estudiante aspirante el resultado obtenido.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 14 Son obligaciones del Ayudante de Cátedra:

- a)** Colaborar con el docente de la asignatura en las tareas de asesoría, dirección, control y prácticas de los estudiantes y otras labores de índole académico que les fueren encomendadas, teniendo en consideración que no lo sustituirá en sus tareas esenciales, ni lo reemplazará.
- b)** Contribuir con la cobertura bibliográfica de la asignatura que abarcan actividades de Aprendizaje en Contacto con el Docente, Aprendizaje Práctico Experimental, Aprendizaje Autónomo.
- c)** Las actividades del ayudante de cátedra se realizarán siempre bajo la responsabilidad y supervisión del docente de la asignatura.

- d) Cumplir con el horario designado y establecido por la Institución ya sea presencial o híbrido.
- e) Colaborar con el docente de la asignatura en los procesos de evaluación de los estudiantes, sin que pueda por sí o por encargo establecer calificaciones oficiales.
- f) Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales y bienes empleados en la docencia.
- g) Remitir al término de la actividad académica el informe respectivo al docente de la asignatura.

Art. 15 Son obligaciones del Ayudante de Investigación:

- a) Participar en la planificación y desarrollo de programas o proyectos de investigación e innovación, mediante la recolección y preparación de datos, procesamiento y análisis de la información.
- b) Realización de trabajos documentales, de campo y experimentales, así como la redacción de informes técnicos, según el área de conocimiento.
- c) Las funciones del Ayudante de Investigación se realizarán bajo la responsabilidad directa del director del proyecto de investigación y la supervisión del director de Investigación e Innovación.
- d) Cumplir con el horario designado y establecido por la Institución, sea este presencial o híbrido.
- e) Participar en las sesiones del proyecto, a fin de integrar el equipo de investigación en el nivel formativo.
- f) Mantener la confidencialidad de la información.
- g) Otras actividades que se le asignarán en relación con sus funciones.

Art. 16 Cada ayudante de cátedra podrá colaborar sólo en una asignatura en cada periodo académico con un máximo de cuatro (4) horas, cumpliendo un máximo de veinte (20) horas semanales y, su horario será establecido y supervisado por el profesor tutor/docente de la materia, para evitar interferencias con otras actividades.

Art. 17 Cada ayudante de investigación podrá participar sólo en un programa o proyecto en cada periodo académico con un máximo de cuatro (4) horas diarias, cumpliendo con un máximo de veinte (20) horas semanales y, su horario será establecido y controlado por el director del proyecto de investigación, para evitar interferencias con otras actividades.

Art. 18 La Ayudantía de Cátedra durará un nivel académico teniendo en cuenta el plan de actividades diseñado, con la posibilidad de ser ratificado para un nuevo período en caso de existir un informe favorable del docente de la asignatura y mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 5 de este Reglamento.

Art. 19 Los Ayudantes de Investigación ejercerán sus funciones, de acuerdo con la duración del programa o proyecto de investigación e innovación, con la posibilidad de ser ratificado si aún no se concluye el proyecto o para un nuevo proyecto, siempre y cuando exista un informe favorable del director del proyecto de investigación, y mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 6 de este Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA AYUDANTÍA

Art. 20 Los docentes titulares de la cátedra o del proyecto de investigación e innovación son directamente responsables de las actividades académicas e investigativas que bajo su dirección realicen los ayudantes.

Art. 21 Los docentes y directores de proyectos de investigación con ayudantes designados deberán:

- a) Elaborar un plan de trabajo especificando las actividades a desarrollar por el ayudante.
- b) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades del ayudante.
- c) Facilitar asesoría oportuna para garantizar los propósitos académicos o de investigación.
- d) Evaluar periódicamente el desempeño del ayudante.
- e) Emitir los informes respectivos al coordinador de carrera y/o director de investigación

Art. 22 Una vez concluido el periodo del Ayudante de Cátedra o de Investigación, el Instituto otorgará al estudiante la certificación correspondiente.

Art. 23 Los alumnos que decidan realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra, serán supervisados por el docente tutor responsable de la materia, así mismo será responsable de revisar y aprobar el informe final, que presentará el estudiante en un plazo máximo de 20 días hábiles, para su posterior entrega a la Comisión de Vinculación con la Sociedad para la acreditación de las horas de prácticas de su ayudante.

Art. 23ª) Los alumnos que decidan realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de investigación, serán supervisados por el responsable del programa o proyecto, quien su vez revisará y aprobará el informe final, que presentará el estudiante en un plazo máximo de 20 días hábiles, para su posterior entrega a la Comisión de Vinculación con la Sociedad para la acreditación de las horas de prácticas de sus ayudantes.

CAPÍTULO VI DE LA

REMOCIÓN

Art. 24 Se perderá la categoría de Ayudante por cualquiera de las siguientes razones:

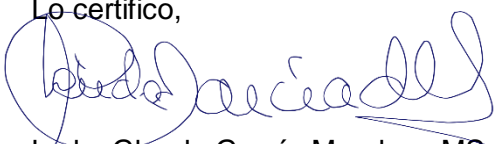
- a) Incumplimiento del plan de trabajo asignado.
- b) Inadecuado comportamiento disciplinario o moral.
- c) No presentación del informe final de la ayudantía, para su respectiva aprobación.
- d) Por finalización del periodo para el que fue designado.
- e) Por así convenir a los intereses del Instituto previa notificación.
- f) Renuncia justificada del ayudante de cátedra o de investigación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: El Reglamento de Ayudantías de Cátedra e Investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Almirante Illingworth, entrará en vigencia en la fecha aprobada por el Órgano Colegiado Superior. Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Órgano Colegiado Superior, e incorporada con su aprobación al presente Reglamento.

Certifico, en mi calidad de secretaria del Órgano Colegiado Superior que el presente Reglamento de Ayudantías de Cátedra e Investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Almirante Illingworth fue aprobado en Sesión Ordinaria del 30 de julio del 2014, modificado según Resolución RES-CAS-092-2020 del 7 de diciembre del 2020 por el Consejo Académico Superior y reformado según Resolución **RES-CAS-076 (28-11-2022)**, Sesión Ordinaria del CAS de fecha **28 de noviembre del 2022**.

Lo certifico,


Lcda. Glenda García Mendoza MSc.
SECRETARÍA GENERAL